

CT/167/05/2021

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/163/2021

ANTECEDENTES

1. El 22 de abril de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00343021, formulada por la C. Jennifer González Posadas, en la que solicita:

“Solicito conocer los montos de las multas firmes impuestas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí entre los años 2014 y 2020 a los partidos políticos. Favor de separar la información por año, indicar ante qué autoridad quedó firme la multa y el número de expediente, el monto total de la multa, el monto pagado o descontado a cada sujeto obligado y las fechas en las que se hicieron los pagos o descuentos, el monto pendiente de pago y la infracción cometida por la que fue impuesta la multa.

De existir, solicito que la información se entregue en formato digital, en un archivo en formato de datos abiertos. No omito señalar que la información solicitada es pública y no incluye datos personales sensibles ni recae en ningún supuesto de reserva o confidencialidad previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/163/2021.

2.- El día 22 de abril del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. El 07 de mayo de 2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *“mediante el cual solicita los montos de las multas firmes impuestas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, entre los años 2014 a 2020 a los partidos políticos. Lo anterior, debido a la carga de trabajo que implica el proceso electoral, así como, lo amplio del contenido de la solicitud de información, pues la información no se encuentra en un solo archivo, de esta*

manera, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección."

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 32 y 33, fracción XXX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de la Unidad Prerrogativas y Partidos Políticos, es el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva, encargado de garantizar el acceso a las

prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, así como, de las agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes.

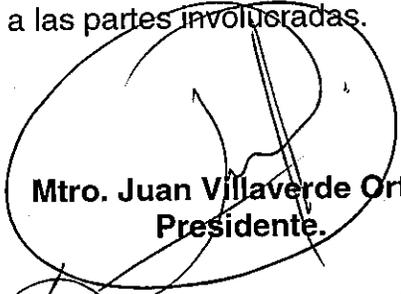
SEXTO. De lo expuesto, el artículo 33, fracción XXX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos, es el órgano ejecutivo encargado de dar seguimiento a la ejecución de multas que se impongan a los sujetos del régimen sancionador electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral.

Ahora, la dirección ejecutiva motiva su petición en razón de que: *“...a la carga de trabajo que implica el proceso electoral, así como, lo amplio del contenido de la solicitud de información, pues la información no se encuentra en un solo archivo, de esta manera, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección”*. En ese sentido, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada desde el año 2014 a la fecha, además de que existe la posibilidad de realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario. En ese tenor, está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado los montos de las multas firmes impuestas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, entre los años 2014 a 2020 a los partidos políticos. Por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *“realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección”* de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos planteados en el CONSIDERANDO SEXTO, para dar respuesta a la solicitud de información de la C. Jennifer González Posadas, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/163/2021, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el viernes 07 de mayo de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 10 al 21 de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



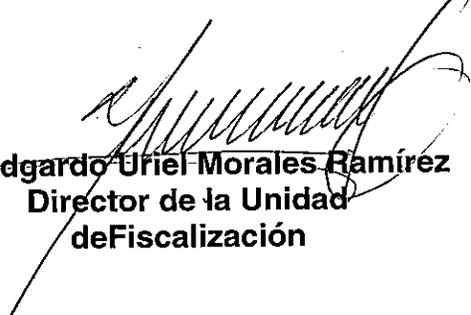
Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez
Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma
González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad
de Fiscalización



Lic. Arquimides Hernández Esteban
Director de la Unidad de Información
Pública